

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 37324

Ref. Expediente N° NC2019/0013647

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 3 de diciembre de 2019 con el N° NC2019/0013647, por JIANGSU ROTAM CHEMISTRY CO. LTD, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIÓN FUNGICIDA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/CN2018/085964 del 8 de mayo de 2018.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 893 el 29 de mayo de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 17791 de 31 de octubre de 2022, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0013647 el 30 de enero de 2023, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 12 que reemplazan las originalmente presentadas. Sin embargo, dicho capítulo no puede ser aceptado, porque en atención a lo establecido por el literal a) del numeral 1.2.2.5.1 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, no se realizó el pago correspondiente a la tasa por concepto de modificación. Posteriormente, mediante escrito radicado bajo el N° NC2023/0001004 el 30 de enero de 2023, el solicitante presentó las reivindicaciones 1 a 12. Posteriormente, mediante escrito radicado bajo el N° NC2023/0006005 el 10 de mayo de 2023, el solicitante presentó las reivindicaciones 1 a 10 para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en el presente caso, las reivindicaciones 1 a 10 incluidas en el radicado bajo el N° NC2023/0006005 el 10 de mayo de 2023 superan las objeciones de Art. 14 D. 486 respecto a los usos, y las objeciones Art. 30 D. 486 de falta de claridad de los porcentajes de los componentes en las reivindicaciones dependientes, que fueron trasladadas en el Oficio 17791 de 31 de octubre de 2022, ya que los usos han sido eliminados del capítulo reivindicatorio y los porcentajes se deben encontrar dentro de la relación en peso reclamada en la reivindicación 1.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*.



Resolución N° 37324

Ref. Expediente N° NC2019/0013647

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 10 incluidas en el radicado bajo el N° NC2023/0006005 el 10 de mayo de 2023, cumplen los requisitos indicados anteriormente, toda vez que refieren a una composición que difiere del estado de la técnica más cercano, CN102885054, en que la relación en peso del componente (A) protioconazol y el componente (B) clorotalonilo es 1:14,1. Adicionalmente, esta diferencia no se encuentra sugerida en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de reducir significativamente la fitotoxicidad en plantas tratadas de manzana, uva, rosa de pitiminí y plantas *Pittosporum*, respecto a otras relaciones en peso que exhiben una mayor fitotoxicidad en las mismas plantas. Asimismo, la actividad fungicida es mejor respecto a otras relaciones en peso de los componentes (A) y (B). Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 10 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2019/0013647 el 3 de diciembre de 2019, tituló la invención como: “COMPOSICIÓN FUNGICIDA”. Sin embargo, no se acepta porque no divulga la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “COMPOSICIÓN FUNGICIDA QUE COMPRENDE PROTIOCONAZOL Y CLOROTALONILO, EN UNA RELACIÓN EN PESO DE 1:14,1”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPOSICIÓN FUNGICIDA QUE COMPRENDE PROTIOCONAZOL Y CLOROTALONILO, EN UNA RELACIÓN EN PESO DE 1:14,1”

Clasificación IPC: A01N 37/34, A01N 43/653, A61P 3/00

Reivindicaciones: 1 a 10 incluidas en el radicado bajo el No NC2023/0006005 el 10 de mayo de 2023, de acuerdo con el Anexo No. 1

Titular: JIANGSU ROTAM CHEMISTRY CO. LTD.

Dirección: No. 88 ROTAM ROAD, ETDZ KUNSHAN, JIANGSU 215301, CHINA.

Inventor: James Timothy BRISTOW.

Prioridad N° 16/05/2017, EP, 17171416.5

Solicitud internacional N°: PCT/CN2018/085964 **Fecha:** 8 de mayo de 2018.

Resolución N° 37324

Ref. Expediente N° NC2019/0013647

Vigente desde: 8 de mayo de 2018

Hasta: 8 de mayo de 2038.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a JIANGSU ROTAM CHEMISTRY CO. LTD advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 de junio de 2023

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: MARIA DEL
SOCORRO PIMIENTA
CORBACHO
Fecha: 2023.06.30
17:02:31 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

Resolución N° 37324

Ref. Expediente N° NC2019/0013647

ANEXO No. 1**REIVINDICACIONES CONCEDIDAS**

1. Una composición fungicida con fitotoxicidad reducida que comprende:
el componente (A): protioconazol; y
el componente (B): clorotalonilo,
donde la relación en peso del componente (A) protioconazol y el componente (B) clorotalonilo es 1:14,1.
2. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, donde la cantidad total del componente (A) protioconazol y el componente (B) clorotalonilo presentes en la composición es del 5% al 99% en peso.
3. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, donde la cantidad total del componente (A) protioconazol y el componente (B) clorotalonilo presentes en la composición es del 20 al 80% en peso.
4. La composición de acuerdo con cualquier reivindicación precedente, donde el protioconazol está presente en una cantidad de al menos el 0.5% en peso.
5. La composición de acuerdo con cualquier reivindicación precedente, donde el protioconazol está presente en una cantidad de hasta el 70%.
6. La composición de acuerdo con cualquier reivindicación precedente, donde el clorotalonilo está presente en una cantidad de al menos el 0.5% en peso.
7. La composición de acuerdo con cualquier reivindicación precedente, donde el clorotalonilo está presente en una cantidad de hasta el 70% en peso.
8. La composición de acuerdo con cualquier reivindicación precedente, donde el protioconazol está presente en una cantidad del 1 al 50% en peso; o donde el clorotalonilo está presente en una cantidad del 2 al 50% en peso.
9. La composición de acuerdo con cualquier reivindicación precedente, que comprende además uno o más agentes auxiliares seleccionados de disolventes y tensioactivos.
10. La composición de acuerdo con cualquier precedente, donde la formulación es un concentrado en suspensión (SC) o gránulos dispersables en agua (WG)